

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”. -



CONTRATO N°21/2023

LICITACIÓN PÚBLICA N°07/2023
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N°04/2023

"SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 50 P.C., AIRE COMPRIMIDO 23 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 23 P.C., DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y QUE INCLUYE ESTACION CRIOGENICA, PUESTA EN MARCHA, EN CALIDAD DE COMODATO, CON TANQUE DE 3,000 GALONES, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2023, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ", FONDO GENERAL"

Nosotros, **RENE MAURICIO AREVALO MATA,**

; actuando en mi calidad de Director, Titular y Representante Legal del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DOCTORA MARIA ISABEL RODRIGUEZ", institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara "EL HOSPITAL", personería que compruebo por medio de: **a)** Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendeck, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial numero DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. **b)** De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de Marzo del dos mil diecisiete. **c)** Acuerdo Número CERO CERO UNO, de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la Mujer, "Dra. María Isabel Rodríguez", emitido a los tres días del mes de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en los Decretos Legislativos SEISCIENTOS VEINTIOCHO y SEISCIENTOS VEINTINUEVE de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, TOMO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintidós. **d)** Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en los cuales se establece



que los Titulares de cada institución son los ejecutores de las contrataciones, competentes para la Adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o Concurso, quienes son la máxima autoridad, independientemente de cuál sea el origen de su elección Directa, indirecta, o designación, a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, estando facultados para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente y **SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO**,

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial, de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos cero dos siete siete-cero cero dos-tres; tal como lo acredita por medio de: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital, e Incorporación Integra del Pacto Social, ante los oficios de la Notaria Morena Guadalupe Zavaleta Nova, en esta ciudad, a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, de la cual consta que su naturaleza denominación y domicilio son los expresados, que la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el Uso de la Firma Social, le corresponden al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintinueve de junio de dos mil diez, al Número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en la cual constan los Estatutos que rigen actualmente a la Sociedad, y dentro de la cual consta que el Presidente de la sociedad está facultado para otorgar poderes como el que se le confiere. **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio, el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, al número CINCUENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se eligió Junta Directiva de la Sociedad, siendo electo como Presidente el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, para un período de tres años, a partir de la fecha de su inscripción. **c)** Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor por el Ingeniero CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad, ante los oficios de la Notario Julissa Carolina Castro de la O, en esta ciudad a las doce horas y quince minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, e inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintiocho de junio de dos mil veintidós, al Número CINCUENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS, del Registro de **Otros**



Contratos Mercantiles, y en el que se me faculta para realizar ampliamente el presente acto y en los caracteres en que actuamos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: La Contratista se obliga al “**SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 50 P.C., AIRE COMPRIMIDO 23 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 23 P.C., DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y QUE INCLUYE ESTACION CRIOGENICA, PUESTA EN MARCHA, EN CALIDAD DE COMODATO, CON TANQUE DE 3,000 GALONES, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2023, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”, de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas que se detallan a continuación:**

No DE RENGLON	CODIGO SINAB	CODIGO ONU	DESCRIPCIÓN DE LO ADJUDICADO	CANTIDAD ADJUDICADA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO (DOLARES)	VALOR TOTAL (DOLARES)	PLAZO DE ENTREGA
1	012000080	42271724	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.-OXIGENO LIQUIDO. OFRECEN: Oxígeno Medicinal líquido Premium Infrasal, galón Marca: Infrasal. Origen: El Salvador, Registro Sanitario: F015507032019. Vencimiento: Sin vencimiento, por regulaciones de la DNM se establece 24 meses de vida útil. Que incluye estacion criogenica, puesta en marcha, en calidad de comodato, con tanque de 3,000 galones, para el periodo del 01 de enero al 31 de octubre de 2023, a entregarse en las instalaciones del Hospital.	44,000	GALÓN	\$2.30	\$101,200.00	SEGUN NECESIDAD INSTITUCIONAL Y REQUERIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.
2	012000075	42271724	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. OXIGENO GASEOSO DE 220 P. C. OFRECEN: Oxígeno medicinal gaseoso Premium INFRASAL carga de 220 pc Marca: Infrasal, Origen: El Salvador. Registro Sanitario: F015407032019. Vencimiento: Sin vencimiento, por regulaciones de la DNM se establece 24 meses de vida útil.	20	CARGA	\$12.99	\$259.80	SEGUN NECESIDAD INSTITUCIONAL Y REQUERIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.
3	012000068	42271724	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. OXIGENO GASEOSO DE 50 P.C. OFRECEN: Oxígeno medicinal gaseoso Premium INFRASAL carga de 50 pc. Marca: Infrasal, Origen: El Salvador. Registro Sanitario: F015407032019. Vencimiento: Sin vencimiento, por regulaciones de la DNM se establece 24 meses de vida útil..	400	CARGA	\$4.90	\$1,960.00	SEGUN NECESIDAD INSTITUCIONAL Y REQUERIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.
4	012000003	42271724	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. AIRE COMPRIMIDO 23 P.C. OFRECEN: Aire medicinal gaseoso Premium INFRASAL carga de 23 pc Marca: Infrasal, Origen: El Salvador. Registro Sanitario: F027413062019. Vencimiento: Sin vencimiento, por regulaciones de la DNM se establece 24 meses de vida útil.	15	CARGA	\$4.40	\$66.00	SEGUN NECESIDAD INSTITUCIONAL Y REQUERIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.
5	012000065	42271724	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. OXIGENO GASEOSO DE 23 P.C. OFRECEN: Oxígeno medicinal gaseoso Premium INFRASAL carga de 23pc. Marca: Infrasal. Origen: El Salvador. Registro Sanitario: F015407032019. Vencimiento: Sin vencimiento, por regulaciones de la DNM se establece 24 meses de vida útil.	900	CARGA	\$3.90	\$3,510.00	SEGUN NECESIDAD INSTITUCIONAL Y REQUERIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.
6	012000020	42271724	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS.	35	CARGA	\$40.50	\$1,417.50	SEGUN NECESIDAD



			OFRECEN: Dióxido de Carbono gaseoso Premium INFRASAL carga de 50 Libras, Marca: Infrasal, Origen: El Salvador. Registro Sanitario: F027213062019. Vencimiento: Sin vencimiento, por regulaciones de la DNM se establece 24 meses de vida útil.				INSTITUCIONAL Y REQUERIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.
TOTAL ADJUDICADO							US\$108,413.30

ALCANCE: El suministro de **Gases Médicos** para uso en los diferentes servicios del Hospital y la **Estación Criogénica en Calidad de Comodato** que incluye: instalación y puesta en marcha, para el periodo del 01 de Enero al 31 de Octubre de 2023, será entregado en las instalaciones del Hospital. El suministro será proporcionado en el plazo y la forma establecida en el presente contrato; y a efecto de garantizar el cumplimiento de este, el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos financieros, legales, contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA. MARCO LEGAL:** El presente contrato se registrará por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y sus reformas, por las condiciones y especificaciones contenidas en la Licitación Pública N°07/2023, las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislaciones aplicables. **CLAUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Términos de referencia de la presente contratación; **b)** Las Bases de la Licitación Pública N°07/2023, **c)** Las adendas, si las hubiese; **d)** La oferta de la contratista; **e)** La Resolución de adjudicación N°04/2023, **f)** Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiera en todos. **CLAUSULA CUARTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE DOLARES CON TREINTA CENTAVOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD\$108,413.30)** los cuales serán cancelados con **FONDO GENERAL** y que el Hospital pagará a la contratista o a quien ésta designe legalmente por la prestación del servicio objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **CLAUSULA QUINTA. CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO: PARA LOS RENGLONES: DEL N°1 AL N°6, GASES MEDICOS.** La contratista, se obliga a ejecutar o desarrollar el servicio bajo los términos siguientes: 1. Suministrar los gases médicos, objeto de la presente contratación en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer; en cuyo caso la solicitud del suministro la



efectuará La Unidad de Oxígeno (Servicio de Anestesia) y está obligada a efectuar la entrega en un período no mayor de 24 horas después de haberse efectuado el pedido. 2. La Contratista deberá garantizar que los cilindros en los cuales se suministre tanto el oxígeno gaseoso de 220 p.c., oxígeno gaseoso de 50 p.c., oxígeno gaseoso de 23 p.c., como el Dióxido de Carbono de 50 libras, y Aire comprimido de 23 P.C estén en perfectas condiciones y con apariencia aceptable. 3. En caso de detectar defectos en los cilindros (óxido, falta de pintura, válvulas flojas, válvulas excesivamente apretadas que no se puedan abrir o con fuga etc.), la Contratista, a solicitud del Hospital, realizará el reemplazo o sustitución de los mismos, sin que esto implique un incremento al valor del suministro contratado. 4. Cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro de Gases médicos por parte de la Contratista, ésta deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días calendario siguientes a la fecha de la notificación de la falta incurrida, dicha notificación la efectuara la Jefatura de Oxígeno, previo haber recibido de parte del supervisor el informe respectivo, sino subsana los defectos comprobados se considerara por incumplido el contrato. 5. En caso de desperfectos o fuga en el equipo de la empresa, ésta deberá responder en un plazo de una a tres horas, máximo cuatro; después de haber sido notificado telefónicamente, o por escrito, por el Jefe de Oxígeno. 6. En caso de presentarse incidentes que generen fuga del Oxígeno líquido, por daños o fallas del sistema y que éstas sean atribuible a la Contratista, ésta estará obligada a responder a la notificación que haga el Hospital en un período no mayor de tres horas, debiendo reponer la cantidad de Oxígeno líquido perdido y realizar los trabajos de reparación que fuese necesario para reactivar el servicio. En todo caso dichos trabajos deberán ser efectuados en un plazo no mayor de dos días calendarios posteriores a la notificación respectiva. 7. Toda falla o daño al sistema que genere fuga de oxígeno líquido y que este sea atribuible y comprobado por desastres naturales, y otras causas será responsabilidad de la contratista quien cubrirá los costos en que se incurra para resolver satisfactoriamente la situación, además las reparaciones de los tomas empotrados de oxígeno. **FRECUENCIA DEL SERVICIO:** a. La Contratista deberá suministrar el Oxígeno Líquido en la Estación criogénica que se encuentra ubicada dentro de las instalaciones actuales del Hospital Nacional de la Mujer, 25 Avenida Sur y Calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita. La frecuencia de entrega del suministro de gases médicos será una vez a la semana los días Sábado en el horario: 7:00 a.m. 8:00 am, donde se entregara únicamente la cantidad de oxígeno solicitada por el Jefe de Oxígeno el cual decidirá hasta donde debe llenarse el tanque criogénico o según necesidad por situaciones extraordinarias que se presentaren, en cuyo caso la solicitud del suministro la efectuará la unidad de Oxígeno y la Contratista está obligada a efectuar la entrega en un periodo no mayor de 24 horas después



de haberse efectuado el pedido. **b.** El oxígeno gaseoso de 220 p.c. Oxígeno gaseoso de 50 p.c., oxígeno gaseoso de 23 p.c., Aire Comprimido de 23 p.c y el dióxido de carbono de 50 libras, deberá entregarse en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer sobre la calle Francisco Menéndez, Portón Seis en el Cuarto de Cilindros de Oxígeno y Maniful, en un período no mayor de 24 horas después de haberse efectuado el pedido. **c.** La entrega del suministro de los gases médicos objeto de la presente contratación, deberá realizarse en coordinación y presencia de un representante de la Contratista, así como personal de la unidad de Oxígeno del Hospital designado para tal fin, con el propósito de confrontar y verificar la entrega del producto, debiendo registrar en el documento respectivo o nota de remisión las cantidades suministradas. **PARA LA ESTACION CRIOGENICA, EN CALIDAD DE COMODATO QUE INCLUYE: INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA.** La Contratista, se obliga a proporcionar la Estación Criogénica en calidad de comodato que incluye: instalación y puesta en marcha, bajo los términos siguientes: 1) Suministrar el servicio de un tanque criogénico en calidad de comodato con capacidad para almacenar 3,000 galones de oxígeno líquido equipado con vaporizador ambiental, sistema de control de presión (presurizador y economizador), control hospitalario, equipo de telemetría digital, para medición y sistema de seguridad, en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer, para el periodo del 01 de enero al 31 de octubre del año 2023 (Según Numeral 8 del 3.3.1, de la Sección I, de las Bases de Licitación). 2) El tanque criogénico deberá soportar temperaturas de -183 oC. y los efectos de expansión y contracción correspondientes, además deberá contar con sistema de aislamiento térmico triple. 3) En caso de presentarse incidentes en el tanque criogénico, que generen fuga del oxígeno líquido, por daños o fallas del sistema y que éstas sean atribuible al contratista, ya sea en el proceso de carga o después que se realice, cualquier alarma por dichas cargas, éste estará obligado a responder a la notificación que haga el Hospital en un período no mayor de tres horas, debiendo reponer la cantidad de oxígeno líquido perdido y a realizar los trabajos de reparación que fueren necesario para reactivar el servicio. En todo caso dichos trabajos deberán ser efectuados en un plazo no mayor de 24 horas posteriores a la notificación respectiva y entregar Reporte de Mantenimiento, el cual será recibido el trabajo por el personal de Oxígeno o el Jefe de Oxígeno y/o a quien este delegue. 4) Brindar mantenimiento preventivo y correctivo al Tanque criogénico y a la red interna del Hospital y sus conexiones. Los gastos que resulten por el mantenimiento preventivo y correctivo, así como la sustitución de repuestos, insumos, accesorios, pintura y rótulo del tanque y la red interna (toma empotrado de oxígeno) del hospital deberán ser suministrados por la contratista. 5) Brindar asesoría técnica al personal del Hospital en cuanto a las normas relativas al uso, seguridad y



manejo de gases a presión en cumplimiento de las normas establecidas para su uso. 6) La estación criogénica deberá estar instalada a partir de la fecha que inicie la primera entrega de oxígeno líquido. 7) La Contratista deberá deberán considerar el tiempo de instalación, para suministrar el oxígeno líquido objeto de la presente contratación. La Contratista deberá cumplir con todos los trabajos requeridos en la prestación del servicio, inclusive todos los insumos, equipo y mano de obra necesarios para la completa y total ejecución, con los requisitos de calidad y funcionalidad para cada uno de los trabajos a realizar, tomando en cuenta que correrá bajo su total responsabilidad todos los incidentes o variantes que se presenten durante el período de esta contratación hasta la finalización a satisfacción del servicio. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Proporcionar el servicio de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera y Quinta del Presente contrato; b) La contratista suministrará el servicio, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básico, detallado en las Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública N°07/2023 y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) El suministro del servicio deberá ser realizado en los plazos indicados en las Bases de la Licitación Pública N°07/2023; pudiéndose pactar modificaciones en los plazo de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a la Cláusula Décima Quinta; d) La contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del Hospital. e) La contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL, para tal efecto; f) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte de EL HOSPITAL. **CLAUSULA SEPTIMA. LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El suministro de **GASES MÉDICOS Y ESTACION CRIOGENICA EN CALIDAD DE COMODATO QUE INCLUYE: INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA** deberá entregarse (una vez por Semana) proporcionarse en las actuales instalaciones del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ", ubicado en (Final Calle Francisco Menéndez y 25 AV. Sur, Barrio Santa Anita, S.S., la Contratista entregará el suministro mediante nota de remisión, la cual deberá estar completamente llena con todos los datos relacionados en el contrato respectivo y especificando la cantidad de producto entregado. Para el caso del **Oxígeno Líquido** deberá agregar además la lectura inicial reflejada con la que se inicia el abastecimiento de la planta, así como la lectura final con la que finalizó el suministro de ese día, y cantidad de galones entregados en la estación Criogénica caso contrario el Hospital dará por



rechazada dicha documentación. La Contratista facturará al finalizar cada mes la cantidad de galones o cargas según sea el caso de los gases médicos entregados, debiendo anexar a la factura mensual, las notas de remisión de cada entrega efectuada durante ese mes, las que deberán estar firmadas por el responsable de la recepción del suministro y presentarlas al Jefe de Almacén, para el trámite correspondiente. Así mismo; las cantidades y montos facturados en cada mes deberán incluir las cargas que se hicieren en el último día hábil de dicho mes, por lo queda prohibido facturarlos en el mes posterior. Cuando el contrato no esté legalizado y la Resolución de Adjudicación este en firme y para el Hospital sea necesario el servicio, el adjudicatario deberá estar en la disposición de **proporcionar el servicio de manera anticipada INMEDIATAMENTE** después de que el Hospital a través de la UACI, lo solicite por escrito. **CLAUSULAS ESPECIALES** 1- Las cantidades de gases médicos descritas en el Numeral 3 de los Términos de Referencia de las Bases de Licitación, podrán aumentar o disminuir de acuerdo a la demanda de pacientes atendidos en el Hospital. Así mismo El Hospital, se reserva el derecho de efectuar intercambio de oxígeno líquido y cargas de oxígeno gaseoso de las medidas siguientes: 220 p.c., 50 p.c. ó 23 p.c y Dióxido de Carbono de 50 lbs., de acuerdo a la necesidad que se presentare en el Hospital y previa coordinación del Administrador de Contrato con el Contratista. 2- El consumo de los gases médicos del hospital son en base a las necesidades del consumo que se utiliza para la atención de los neonatos y pacientes, consecuentemente el consumo de este vital insumo medico es fluctuante. Por lo tanto al finalizar el período de contratación y hubieran saldos pendientes, automáticamente se dará por finalizado dicho contrato sin la necesidad de elaboración de ningún instrumento legal. 3- La Contratista suministrará todos los Gases Médicos y Estación criogénica en calidad de comodato que incluye: instalación y puesta en marcha de la Estación Criogénica en calidad de comodato de forma completa, ya que por la naturaleza del suministro, el servicio objeto de la presente contratación será a una sola empresa. **CLAUSULA OCTAVA. PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO:** El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará a la Contratista (Gran Empresa), el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en pagos parciales, en un plazo de **SESENTA DIAS POSTERIORES** a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo, para enviar facturas o quedan al MINSAL, debiendo contar con las fianzas revisadas y aprobadas por la UACI y Jurídico. La emisión del **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL**, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser



presentadas a más tardar **UN DIA HABIL** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ" y deberán expresar en está lo siguiente: **Licitación Pública N°07/2023. Resolución de Adjudicación N°04/2023. Contrato N°21/2023. FONDO: GENERAL. Descripción del Servicio. Precio Unitario según Contrato. Precio Total. Mes de Prestación del Servicio. N° compromiso Presupuestario. Retención del 1% IVA. RETENCION: En virtud de que este Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares) \$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario. La Contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ". Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción de los bienes o servicios contratados y evitar así atrasos en los pagos. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL LAS GARANTIAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA. CLAUSULA NOVENA. FINANCIAMIENTO: El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias **2023-3203-3-0201-21-1-54123. Fondo General.** Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. CLAUSULA DECIMA. GARANTIA: La Contratista deberá rendir a satisfacción del Hospital, Garantía de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD\$21,682.66)**, por el veinte por ciento (20%) del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HABILES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato** y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta **CIENTO VEINTE DIAS (120)** posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el contrato. (Anexo 3 de las Bases de Licitación). La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, y se aceptará únicamente: **Garantía****



Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Sociedad Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. (Anexo 3 de las Bases de Licitación). Para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la institución contratante deberá exigir las garantías necesarias, debiendo ser estas fianzas o seguros. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de ordenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda, para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito: así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor de la institución contratante. Asimismo, los títulos valores de oferta pública debidamente registrados en una Bolsa de valores, deberán endosarse por el propietario directamente o a favor de la institución contratante y contar como mínimo con clasificación de riesgo AA. (Art. 34 RELACAP). En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha Garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. 2) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales. 3) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. **LAS GARANTÍAS DEBERÁN EXTENDERSE A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER”, DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ”, EN ORIGINAL Y TRES COPIAS Y DEBERÁN SER PRESENTADAS EN LA UACI DEL HOSPITAL; PARA SU REVISIÓN POR PARTE DE LA UACI Y LA UNIDAD JURÍDICA. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. ADMINISTRACION DE CONTRATO. La Administración del presente contrato será designada al: **LIC. RUBEN ALBERTO FLORES GOMEZ, JEFE DE OXIGENO** quien deberá cumplir o dar cumplimiento al Art. 82 Bis de la **LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (RELACAP) Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**, así como también, deberá dar cumplimiento a las cláusulas establecidas en el presente contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (**UACI**), de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato. **Responsabilidades del****



Administrador de Contrato, de conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las **sanciones a los contratistas**, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO.** Cuando se comprueben deficiencias en la entrega del servicio, LA CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL. Una vez agotada la vía del arreglo directo, si LA CONTRATISTA no subsana las deficiencias comprobadas se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la Garantía de cumplimiento de contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS POR ATRASO:** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en



esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez” en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. La Contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la Garantía de cumplimiento de contrato o exigir del Contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **EFFECTO DE NO PAGO DE MULTAS (Art. 159 de la LACAP).** No se dará curso a nuevos contratos con la misma Contratista, mientras este no haya pagado las multas o el valor del faltante o averías, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. PRORROGA DE CONTRATO:** El HOSPITAL, podrá acordar la prórroga del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por la contratista. Prórroga de plazo por causas no imputables al contratista (art. 86 LACAP y 76 RELACAP). Y prórroga de ampliación de vigencia contractual, cuando no se hayan cumplido las obligaciones contractuales de la contratista. Según el Art. 92 LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causas imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes; para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa Razonada la cual será suscrita por el titular del Hospital, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y formará parte integral del presente contrato, se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista deberá mantener el precio ofertado. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la

facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio de la Titular del Hospital. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos No. 92 al 100 de la Reforma la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)**, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. Si dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de la notificación, el contratista continuare el incumplimiento o no hiciere los arreglos satisfactorios al hospital para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado el hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En casos de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en el contrato, en las presentes Bases de Licitación, documentos contractuales, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de iniciar proceso de terminación de contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con la indicación del motivo que origina tal intención. En estos casos el Hospital, hará efectivas las garantías que correspondan en su caso y deberá además solicitar una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías (Artículo 100 de la LACAP). **CLAUSULA VIGESIMA. JURISDICCION:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. VIGENCIA:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo a LA CONTRATISTA



y permanecerá vigente hasta la fecha en que el suministro sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital; pero la fecha programada para la entrega por parte de la contratista no podrá exceder el año fiscal. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.**

NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital en **Quinta María Luisa, final 25 avenida sur y calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita S.S.** y el contratista en **25 avenida norte Nº 1,080 edificio Oygasa colonia médica zona 8, San Salvador, El Salvador.** Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitres.



DR. RENE MAURICIO AREVALO MATA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA
DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ



ING. SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de enero de dos mil veintidós. Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORAN FUNES**, Notario de este domicilio, y del de Santa Tecla, departamento de La Libertad, comparecen los señores **RENE MAURICIO AREVALO MATA**

, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará **“EL HOSPITAL”** actuando en nombre y en calidad de Director y **Titular**



del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**, en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, existencia y personería que doy fe de ser legal y suficiente por tener a la vista: **a)** Nombramiento en Propiedad, según Acuerdo número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, en el cual El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, y de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, **ACORDO:** Nombrarle en propiedad a partir del uno de septiembre de dos mil diecinueve, en el cargo de Director Médico Hospital Especializado en el Hospital Nacional de la Mujer, "Doctora María Isabel Rodríguez", firmado por la señora Ministra de Salud. Doctora Ana Del Carmen Orellana Bendeck, con Fundamento en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial Número Cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, el día seis de marzo del dos mil diecisiete, en el que expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representar judicial y extrajudicialmente al Hospital; **c)** Acuerdo Número CERO CERO UNO, de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la Mujer, "Dra. María Isabel Rodríguez", emitido a los tres días del mes de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en los Decretos Legislativos SEISCIENTOS VEINTIOCHO y SEISCIENTOS VEINTINUEVE de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, TOMO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno. **d)** Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en los cuales se establece que los Titulares de cada institución son los ejecutores de las contrataciones, competentes para la Adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o Concurso, quienes son la máxima autoridad, independientemente de cuál sea el origen de su elección Directa, indirecta, o designación, a quienes así mismo se les atribuye la Representación Legal, estando facultados para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y por otra parte, **SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO,**

, actuando en nombre y representación en su calidad de



Apoderada Especial, de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos cero dos siete siete-cero cero dos-tres; existencia y personería que doy fe de ser legal y suficiente por tener a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital, e Incorporación Integra del Pacto Social, ante los oficios de la Notaria Morena Guadalupe Zavaleta Nova, en esta ciudad, a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, de la cual consta que su naturaleza denominación y domicilio son los expresados, que la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el Uso de la Firma Social, le corresponden al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintinueve de junio de dos mil diez, al Número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en la cual constan los Estatutos que rigen actualmente a la Sociedad, y dentro de la cual consta que el Presidente de la sociedad está facultado para otorgar poderes como el que se le confiere. **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio, el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, al número CINCUENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se eligió Junta Directiva de la Sociedad, siendo electo como Presidente el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, para un período de tres años, a partir de la fecha de su inscripción. **c)** Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a su favor por el Ingeniero CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad, ante los oficios de la Notario Julissa Carolina Castro de la O, en esta ciudad a las doce horas y quince minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, e inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintiocho de junio de dos mil veintidós, al Número CINCUENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, y en el que se le faculta para realizar ampliamente el presente acto y en los caracteres en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual han celebrado el **CONTRATO NÚMERO VEINTIUNO PLECA DOS MIL VEINTITRES**, que ampara el **“SUMINISTRO DE GASES MEDICOS (OXIGENO LIQUIDO, OXIGENO GASEOSO DE 220 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 50 P.C., AIRE COMPRIMIDO 23 P.C., OXIGENO GASEOSO DE 23 P.C., DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS) Y QUE INCLUYE ESTACION CRIOGENICA, PUESTA EN MARCHA, EN CALIDAD DE COMODATO, CON TANQUE DE 3,000 GALONES, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO**



AL 31 DE OCTUBRE DE 2023, A ENTREGARSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ", FONDO GENERAL. El cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de **CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE DOLARES CON TREINTA CENTAVOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**. Los que serán cancelados con Fondo General, y que contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, está escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día. Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que el Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de **tres** hojas útiles y leído que le fue por mí, todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**-



DR. RENE MATRICIO AREVALO MATA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA
DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ



ING. SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V



ROBERTO MORALES FUENTES
NOTARIO
EL SALVADOR